



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E207267(1543)2021

2099

52

DICTAMEN: _____ / _____

ACTUACIÓN:

Fija doctrina.

MATERIA:

Estatuto de Salud. Ley N°21.308.Alcance.

RESUMEN:

El llamado a concurso que establece la Ley N°21.308 debe efectuarse de forma independiente respecto de cada uno de los años señalados en ella en relación al total de funcionarios que en cada anualidad cumplan con las condiciones señaladas en la ley.

ANTECEDENTES:

- 1)Correo electrónico de 15.11.2022.
- 2)Presentación de 16.11.2021 de doña Lucy Rojas Santander.

FUENTES:

Ley N°21.308, artículo único. Decreto N°5, del Ministerio de Salud, de 2021, artículo 3°.

CONCORDANCIA:

No hay.

07 DIC 2022

SANTIAGO,

DE: DIRECTOR DEL TRABAJO

A: SRA. LUCY ROJAS SANTANDER
PRESIDENTA AFUSAP SAN MIGUEL
Afusap.sanmiguel@gmail.com

ÁNGEL GUARELLO N°1319
SAN MIGUEL

Mediante presentación del antecedente 2), Ud. ha solicitado a esta Dirección, en representación de la Afusap San Miguel, un pronunciamiento referido a si la Ley N°21.308 que establece que debe realizarse un ajuste de porcentajes en la contratación de personal regido por la Ley N°19.378 deba llevarse a cabo durante el año 2021 o si es facultativo para la entidad empleadora efectuarlo el 2022 o 2023.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

El inciso 1° del artículo único de la Ley N°21.308, dispone:

“Con el fin de ajustarse a lo preceptuado en el artículo 14 de la ley N°19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, las entidades administradoras de salud municipal que, al 30 de septiembre de los años 2021 al 2023, tengan un porcentaje superior al 20 por ciento de su dotación de horas en calidad de contratados a plazo fijo, deberán llamar a concurso interno para contratarlos de forma indefinida.”

El inciso 3° del artículo 14 de la Ley N°19.378 establece:

“Asimismo, se consideran funcionarios con contrato a plazo fijo, los contratados para realizar tareas por períodos iguales o inferiores a un año calendario. El número de horas contratadas a través de esta modalidad no podrá ser superior al 20% de la dotación.”

Por su parte, el inciso 1° del artículo 2° del Decreto N°5, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre concurso interno para contratación indefinida del artículo único de la Ley N°21.308, prescribe:

“Informe anual. Para conocer el estado de cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 de la ley N°19.378, las entidades administradoras de salud municipal deberán informar, por medio del informe anual señalado en el inciso siguiente, antes del 30 de septiembre de cada año a la Subsecretaría de Redes Asistenciales y al respectivo Servicio de Salud, el número de horas de su dotación contratada a plazo fijo.”

A su vez, el artículo 3° de este mismo cuerpo normativo señala:

“Concurso interno. Las entidades administradoras de salud municipal que, al 30 de septiembre de los años 2021, 2022 y 2023, tengan un porcentaje superior al 20% de su dotación de horas en calidad de contratados a plazo fijo, deberán llamar a concurso interno para contratarlos de forma indefinida.”

El inciso 1° del artículo 6° de esta misma preceptiva prescribe:

“Plazos. Los concursos realizados por las entidades administradoras de salud municipal deberán resolverse antes de la fecha señalada en el inciso primero del artículo 11 de la ley N°19.378 de cada anualidad.”

Analizadas las disposiciones legales antes citadas, se desprende, en primer término, que la Ley N°21.308 persigue como finalidad que aquellas entidades administradoras de salud municipal que al 30 de septiembre de los años 2021, 2022 y 2023 tengan un porcentaje superior al 20 por ciento de la dotación con funcionarios contratados a plazo fijo deban llamar a concurso interno para contratarlos de forma indefinida.

Por otra parte, disposición alguna de esta preceptiva permite que la entidad administradora, en este caso la Corporación, pueda parcializar el respectivo llamado a concurso de los funcionarios. Por el contrario, el llamado a concurso debe ser efectuado para todos los funcionarios que cumplan con los requisitos legales en el respectivo período.

Cabe señalar que la expresión “deberán” que utiliza el artículo único ya citado implica que se trata de una norma imperativa por lo que el Jefe superior de la respectiva Corporación no tiene facultades para aplicarla de forma distinta.

Por otra parte, los llamados a concurso deberán efectuarse en cada uno de los años indicados en la normativa, esto es, 2021, 2022 y 2023 en relación a los funcionarios que en cada una de estas anualidades cumplan los requisitos correspondientes.

De esta manera, a vía ejemplar, si el año 2021 al 30 de septiembre existe un porcentaje superior al 20 por ciento de la dotación de horas de funcionarios contratados a plazo fijo esa Corporación se encuentra obligada a llamar a concurso para contratarlos de forma indefinida respecto de dicha anualidad.

Por consiguiente, cada uno de los años a que se refiere la ley de que se trata es independiente, debiendo constatarse la situación de contratación en cada uno de ellos para efectos de la obligación de llamar a concurso.


En consecuencia, en mérito de las consideraciones expuestas y disposiciones legales citadas, cumpto con informar a Ud. que el llamado a concurso que establece la Ley N°21.308 debe efectuarse de forma independiente respecto de cada uno de los años a que se refiere la respectiva normativa en relación al total de funcionarios que en cada anualidad cumplan con las condiciones señaladas en la ley.

Saluda atentamente a Ud.,



PABLO ZENTENO MUÑOZ
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO





NPS/LBP/MSGC/msgc

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Boletín
- Deptos. DT
- Sr. Subdirector
- U. Asistencia Técnica
- XVI Regiones
- Sr. Jefe de Gabinete Sra. Ministra del Trabajo y Previsión Social
- Sr. Subsecretario del Trabajo